



CUT: 224066-2022

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0518-2025-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 30 de junio de 2025

### **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 224066-2022**, sobre delimitación de faja marginal en el cauce de la quebrada Honda, distrito del Algarrobal y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, presentado por la **Municipalidad Provincial del Ilo**, a través de su alcalde Javier Lozano Medina, en el ámbito de la Administración Local del Agua Moquegua; y,

### **CONSIDERANDO:**

#### **RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL**

**Que**, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

**Que**, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

#### **RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES**

**Que**, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

**Que**, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la*

*Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.*

*"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

**Que**, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

**Que**, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

**115.1** *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

**115.2** *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

**Que**, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- Se conservará el ecosistema natural existente.*
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

## **RESPECTO A OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES**

**Que**, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

**Que**, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 “La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal”.

17.2 “La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa”

**Que**, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

## **RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL**

**Que**, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0146-2025-ANA-AAA.CO/MATL, mediante los cuales el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye señalando que el administrado no presenta la propuesta de la delimitación de la faja marginal georreferenciado de los cuerpos naturales de agua denominados “Quebrada Honda”; asimismo, la Municipalidad Provincial de Ilo, no ha cumplido con presentar la documentación virtual complementaria conforme lo requerido mediante el Oficio 0083-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M. Sin embargo, por principio precautorio se debe aprobar la delimitación de la faja marginal del cauce de la quebrada Honda, distrito del Algarrobal y provincia de Ilo, departamento de Moquegua con huella máxima; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- De acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de 20 metros a partir de la huella del cauce, para la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y forestación con fines de protección al cauce.
- En el tramo delimitado se identifica tributarios de la unidad hidrográfica; por lo que el gobierno local dentro de sus competencias de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos debe realizar los estudios de delimitación de faja marginal.
- Encargar al gobierno local realice los estudios necesarios relacionados a la gestión de riesgos entre el cauce de la quebrada y al tramo delimitado con Resolución Directoral 0074-2020-ANA-AAA.CO; dado que existe conectividad hidrológica de importancia de la Unidad Hidrográfica nivel 6 Honda.

**Que**, a través del Informe Legal N° 0289-2025-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento, al respecto se tiene; que el presente expediente se está delimitando la faja marginal Honda, distrito del Algarrobal y provincia de Ilo, departamento de Moquegua con huella máxima, solicitado por la Municipalidad Provincial del Ilo; sin embargo el pedido fue objeto de observación, las mismas que no fueron levantadas por la administrada razón por la cual en atención a lo dispuesto por el artículo 137 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe declararse improcedente sus pedido. No obstante, el literal 8 del artículo III del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos establece el Principio Precautorio, esto es que ante la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción; razón por la cual, esta Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña de oficio aprueba el estudio para realizar la delimitación de la faja marginal del cauce de la quebrada Honda, en el tramo ubicado en el distrito del Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

**Que**, debe tenerse en cuenta que el Decreto Supremo 094-2018-PCM, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios, cuya Quinta Disposición Complementaria Final, establece *“Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales...”*. Asimismo, en la octava disposición indica: *“Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas como riesgos no mitigables”* (el resaltado es nuestro); esto, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30645, que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable que en su artículo 4 establece *“Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos. De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos.”* Por lo que se le recomienda a la municipalidad de la jurisdicción de intervención, que gestione con la municipalidad provincial, conforme a lo establecido por su Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que en su 79 señala que es función de los gobiernos locales la organización del espacio físico y uso del suelo aprobando el plan de acondicionamiento territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

**Que**, en relación a los hitos, conforme el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA la señalización de las fajas marginales están a cargo de los gobiernos locales y regionales, operadores de infraestructura hidráulica entre otros; esta disposición en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que es competencia de las municipalidades planificar integralmente el ordenamiento del territorio; de la misma forma, que los gobiernos locales están a cargo de gestionar el riego de desastres; y, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, el gobierno local debe priorizar la monumentación mediante la colocación de los hitos, de las fajas marginales. En consecuencia, dentro del marco de sus facultades en el presente caso la Municipalidad Provincial de Ilo, deberá realizar la monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua para su registro correspondiente en el inventario de hitos; asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, los hitos

físicos son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.

**Que**, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Aprobar** la delimitación de faja marginal de un tramo del cauce de la quebrada Honda, distrito del Algarrobal y provincia de Ilo, departamento de Moquegua; conforme al Informe Técnico N° 0146-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

**Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal del cauce de la quebrada Honda, distrito del Algarrobal y provincia de Ilo, departamento de Moquegua. DATUM WGS 84, zona 19.**

<b>Característica</b>	<b>Descripción</b>
<b>Ubicación política</b>	<b>Departamento:</b> Moquegua <b>Provincia:</b> Ilo <b>Distrito:</b> El Algarrobal <b>Sector:</b> Sector quebrada Honda
<b>Ubicación Hidrográfica</b>	<b>Unidad Hidrográfica nivel 1:</b> Región Hidrográfica del Pacífico - 1 <b>Unidad hidrográfica nivel 2:</b> Unidad Hidrográfica - 13 <b>Unidad hidrográfica 3:</b> Unidad Hidrográfica 131 <b>Unidad Hidrográfica 4:</b> Unidad Hidrográfica 1317 <b>Unidad hidrográfica 5:</b> Ilo Moquegua <b>Unidad hidrográfica 6:</b> Honda
<b>Ubicación geográfica</b>	<b>Coordenada de inicio:</b> 263991.5E y 8053018.6N <b>Coordenada final:</b> 272393E y 8054689N <b>Carta nacional:</b> 36 T - Ilo
<b>Características</b>	<b>Ancho de faja marginal:</b> mínimo 20 metros <b>Número de Vértices:</b> 043 margen derecha y 043 margen izquierda <b>Longitud margen Derecha:</b> 3,4 Km <b>Longitud margen Izquierda:</b> 3,7 Km <b>Longitud de eje:</b> 3,5 Km

**ARTÍCULO 3°.- Establecer** los vértices de la delimitación faja marginal del cauce de la quebrada Honda, distrito del Algarrobal y provincia de Ilo, departamento de Moquegua; conforme al Informe Técnico N° 0146-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

**Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Honda, distrito del Algarrobal y provincia de Ilo, departamento de Moquegua. DATUM WGS 84, zona 19.**

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
R-SN-0010	264018.3333	8053050.1038	L-SN-0010	263975.9556	8052993.3943
R-SN-0011	264122.6096	8052995.7417	L-SN-0011	264016.9742	8052931.1250
R-SN-0012	264236.7699	8052947.8043	L-SN-0012	264050.5799	8052878.7398
R-SN-0013	264361.8026	8052880.0988	L-SN-0013	264070.8421	8052827.3429
R-SN-0014	264414.8056	8052844.1457	L-SN-0014	264210.2066	8052832.7791
R-SN-0015	264514.1399	8052772.9809	L-SN-0015	264323.8727	8052787.8069
R-SN-0016	264640.1610	8052742.3404	L-SN-0016	264431.6084	8052724.5492
R-SN-0017	264820.5441	8052699.8392	L-SN-0017	264595.6829	8052659.8090
R-SN-0018	264989.5607	8052674.1408	L-SN-0018	264719.2330	8052623.2381
R-SN-0019	265206.0205	8052548.6139	L-SN-0019	264931.7392	8052573.8181
R-SN-0020	265311.7793	8052406.2842	L-SN-0020	265032.0619	8052457.1868
R-SN-0021	265438.2947	8052359.8293	L-SN-0021	265175.8742	8052294.1007
R-SN-0022	265626.0908	8052233.3140	L-SN-0022	265393.3224	8052152.0180
R-SN-0023	265935.4603	8052240.2328	L-SN-0023	265654.2602	8052025.5027
R-SN-0024	266362.4494	8052348.9569	L-SN-0024	266168.2287	8052009.6883
R-SN-0025	266742.9838	8052375.6437	L-SN-0025	266724.2042	8051995.8507
R-SN-0026	267014.7940	8052391.4581	L-SN-0026	267139.3325	8051970.1523
R-SN-0027	267308.3491	8052322.2701	L-SN-0027	267720.5122	8051823.8690
R-SN-0028	267492.1916	8052288.6645	L-SN-0028	268260.1791	8051845.6138
R-SN-0029	267718.5354	8052194.7664	L-SN-0029	268496.4069	8051989.9203
R-SN-0030	268078.3133	8052127.5551	L-SN-0030	268659.4930	8052090.7372
R-SN-0031	268331.8381	8052261.9776	L-SN-0031	268916.4772	8052542.9306
R-SN-0032	268524.5763	8052377.6205	L-SN-0032	269213.4917	8052740.1165
R-SN-0033	268610.0730	8052588.6441	L-SN-0033	269618.7360	8052967.4487
R-SN-0034	268966.8857	8052885.1644	L-SN-0034	269838.1610	8053223.9388
R-SN-0035	269473.4411	8053191.5686	L-SN-0035	270213.7533	8053384.0597
R-SN-0036	269590.0724	8053467.8267	L-SN-0036	270658.5337	8053316.8484
R-SN-0037	270138.1407	8053707.0197	L-SN-0037	271000.5204	8053559.9950
R-SN-0038	270543.3850	8053768.3005	L-SN-0038	271428.0038	8053606.9441
R-SN-0040	270980.2582	8053880.9782	L-SN-0040	271760.6007	8053900.9933
R-SN-0041	271408.2358	8054044.0644	L-SN-0041	272116.4250	8054128.3255
R-SN-0042	271740.3384	8054297.0950	L-SN-0042	272428.7596	8054308.2145
R-SN-0043	272098.1396	8054597.5688	L-SN-0043	272632.3702	8054638.3404

**ARTÍCULO 4º.- Disponer** que la Municipalidad Provincial de Ilo, realice la correspondiente monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambos márgenes del tramo delimitado; dentro del marco de sus competencias y las consideraciones establecidas en la presente resolución; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua en el plazo de 30 días hábiles para su registro correspondiente. Asimismo, precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material

noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia.

**ARTÍCULO 5º.- Disponer** que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

**ARTÍCULO 6º.- Disponer** que la Municipalidad Provincial de Ilo, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

**ARTÍCULO 7º.- Denegar** el pedido de la Municipalidad Provincial de Ilo conforme a lo considerado en la presente resolución, quedando a salvo su derecho para que lo ejercite por la vía correspondiente.

**ARTÍCULO 8º.- Notificar** la presente resolución a la Municipalidad Provincial del Ilo, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Moquegua, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

**ARTÍCULO 9º.-** Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional – IGN - Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua ATFFS Moquegua – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Empresa Prestadora de Servicio EPS Moquegua, ELECTROSUR S.A., Centro de Operaciones de Emergencias Regional – COER Moquegua, para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG